RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 291

La Paz, 26 SET. 2018

VISTOS: El recurso jerárquico planteado por Ángel Gutiérrez Nina en calidad de propietario del Bus con placa de control N° 089-CHG de la Asociación Sindical Trans San Lorenzo en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 50/2018 de 25 de abril de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 254/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió declarar probados los cargos formulados contra la Asociación Sindical Trans San Lorenzo, por la comisión de la infracción: "hecho de tránsito, derivado con heridos, causas atribuibles al operador y/o infractor", infracción administrativa prevista en el numeral 1, del parágrafo IX de las infracciones de segundo grado del artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros aprobado mediante Resolución Administrativa ATT-DJ-RA TR 0303/2011 de fecha 28 de septiembre de 2011, imponiéndose a la Asociación Sindical Trans San Lorenzo la sanción de 4.500UFV's (Cuatro mil quinientas 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda), y suspendiéndose al vehículo infractor Bus con placa de control N° 089-CHG en la ruta La Paz – Tarija, durante dos días calendario, en conformidad al numeral 1 del parágrafo IX de las infracciones de segundo grado del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros aprobado mediante Resolución Administrativa ATT-DJ-RA TR 0303/2011, por último comunicó a la Asociación Sindical Trans San Lorenzo que puede conmutar la sanción pecuniaria en la mitad de su importe y la suspensión de su unidad vehicular en la mitad del periodo sancionado, siempre y cuando consienta expresamente y por escrito la infracción cometida, renuncie a presentar recurso de impugnación y cancele el importe conmutado dentro el plazo de diez días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la resolución adjuntado el comprobante de pago a la solicitud; procedimiento establecido en el artículo 26 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros aprobado mediante Resolución Administrativa ATT-DJ-RA TR 0303/2011 (fojas 201 a 206).

2. Por memorial de fecha 16 de enero de 2018, Ángel Gutiérrez Nina en calidad de propietario del bus placa control N° 089-CHG de la Asociación Sindical Trans San Lorenzo, como parte afectada, admite la infracción cometida y solicita la conmutación de la sanción pecuniaria en la mitad de su importe y la suspensión en la mitad del periodo sancionado a la unidad vehicular, adjuntando el comprobante de la cancelación de importe conmutado (fojas 216).

3. A través de Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR LP 17/2018 de 28 de febrero de 2018, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió rechazar la conmutación solicitada por la Asociación Sindical Trans San Lorenzo, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 26 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros aprobado mediante Resolución Administrativa ATT-DJ-RA TR 0303/2011, que señala que se deberá solicitar la conmutación en el plazo establecido para interponer el recurso de revocatoria, en virtud a que el memorial de solicitud de conmutación fue presentado fuera de plazo, es decir después de los diez días hábiles, toda vez que el plazo máximo para la presentación del mismo feneció el 15 de enero de 2018 (fojas 222 a 223).

DGAJ V° B° Carolina Cortez M.O.P.S.V

4. Mediante memorial de fecha 13 de marzo de 2018, Ángel Gutiérrez Nina en calidad de propietario del bus placa control N° 089-CHG de la Asociación Sindical Trans San Lorenzo, interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR LP 17/2018 de 28 de febrero de 2018, señalando que no se tomó en cuenta lo establecido en el numeral III del artículo 21 de la Ley N° 2341, ya que la oficina sede de la Autoridad

Regulatoria se encuentra en la ciudad de La Paz, por lo tanto el memorial presentado en fecha 16 de enero de 2018 se halla dentro de los plazos fijados en la normativa regulatoria (fojas 231).

5. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 50/2018 de 25 de abril de 2018, notificada el 3 de mayo de 2018, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto el 13 de marzo de 2018 por Ángel Gutiérrez Nina como tercero interesado en contra de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TR LP 17/2018 de 28 de febrero de 2018 y confirmar el acto impugnado en todas sus partes, de acuerdo al siguiente análisis (fojas 236 a 239):

i) El domicilio del recurrente no se encuentra en un municipio distinto al de una de las sedes de esta entidad, no habiendo presentado ni tenido la necesidad de presentar su nota en la oficina central de la ATT ubicada en la ciudad de La Paz y, por ello, no corresponde aplicar el plazo adicional en razón a la distancia en el caso que nos ocupa.

ii) De la revisión de la solicitud presentada por Ángel Gutiérrez Nina, éste consintió la "RS 254/2017" (sic) tanto en la sanción pecuniaria como en la de suspensión de vehículo, adjuntó comprobante de depósito efectuado el 15 de enero de 2018, por la mitad de la multa impuesta, monto equivalente a Bs5.038,52 (Cinco mil treinta y ocho 52/100 Bolivianos) en la cuenta número 1-6866567; no obstante, la nota de solicitud de conmutación fue presentada a esta Autoridad Regulatoria el 16 de enero de 2018, un día hábil fuera del plazo establecido, es decir, en forma extemporánea.

6. Mediante memorial presentado en la oficina regional de Tarija de la ATT en fecha 18 de mayo de 2018, Ángel Gutiérrez Nina en calidad de propietario del bus placa control N° 089-CHG de la Asociación Sindical Trans San Lorenzo, interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 50/2018 de 25 de abril de 2018, argumentando lo siguiente (fojas 242 a 243):

i) El numeral III del artículo 21 de la Ley N° 2341 señala que las actuaciones administrativas que deban ser realizadas por personas que tengan domicilio en un municipio distinto al de la sede de la entidad pública que corresponda, tendrán un plazo adicional de cinco días a partir del día de cumplimiento del plazo, el ente regulador no toma en cuenta que el plazo adicional se da para aquellas personas que tengan su domicilio distinto al del municipio donde se está tramitando el proceso administrativo, ahora, revisadas las resoluciones emitidas por la ATT se conoce que todos los actos administrativos, son emitidos en su oficina central cuya dirección se encuentra en la calle 13 de Calacoto, ciudad de La Paz, provincia Murillo, Departamento de La Paz, es decir la tramitación del proceso se realiza en un municipio distinto al del domicilio procesal en el que fueron notificadas las resoluciones.

ii) Tanto el depósito bancario como la solicitud de la conmutación y aceptación de lo instruido en la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 254/2017, fueron realizados dentro los plazos establecidos, igualmente se debe considerar el informalismo del derecho administrativo y la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.

7. A través de Auto RJ/AR-053/2018, de 28 de mayo de 2018, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en cuanto hubiera lugar a derecho radicó el recurso jerárquico interpuesto el 18 de mayo de 2018 por Ángel Gutiérrez Nina en calidad de propietario del bus placa control N° 089-CHG de la Asociación Sindical Trans San Lorenzo, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 50/2018 de 25 de abril de 2018 (fojas 245).

DGAJ V° B° Carolina Cortez M.O.P.S.V.

DGAJ-URJ

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 684/2018 de 26 de septiembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico planteado por Ángel Gutiérrez Nina en calidad de propietario del bus placa control N° 089-CHG de la Asociación Sindical Trans San Lorenzo en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 50/2018 de 25 de abril de 2018, por haber sido interpuesto fuera de plazo.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 684/2018, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 21 de la Ley Nº 2341 determina que: I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. III. Las actuaciones administrativas que deban ser realizadas por personas que tengan su domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad pública que corresponda, tendrán un plazo adicional de cinco (5) días, a partir del día de cumplimiento del plazo.

2. El parágrafo II del artículo 66 de la Ley Nº 2341 establece que el recurso jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.

3. El artículo 58 de la Ley Nº 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.

4. El inciso a) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27172 señala que el recurso jerárquico será resuelto desestimándolo cuando no existiera nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

5. El inciso a) del artículo 12 del reglamento a la ley del Sistema de Regulación Sectorial, ley SIRESE, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24504 de fecha 21 de febrero de 1997, establece que las oficinas regionales de cada superintendencia sectorial tienen entre funciones, la de recibir solicitudes, reclamaciones, denuncias y recursos, debiendo remitirlos a conocimiento del superintendente sectorial, sin demoras injustificadas.

6. Conforme a los antecedentes y el marco normativo aplicable, es pertinente verificar el cumplimiento de los plazos en la presentación del recurso jerárquico interpuesto por Ángel Gutiérrez Nina en calidad de propietario del bus placa control N° 089-CHG de la Asociación Sindical Trans San Lorenzo.

7. De la revisión de obrados, cursa a fojas 240 el formulario de notificación Transportes - 2018, en el que se verifica que en fecha 3 de mayo de 2018, a horas 18:07, Ángel Gutiérrez Nina fue notificado con la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 50/2018, en su domicilio señalado en la calle Bolívar esquina Colon Edificio Auad oficina N° 7, de la ciudad de Tarija.

8. El plazo para la interposición del recurso jerárquico es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley Nº 2341. Por lo tanto, considerando que el cumplimiento de plazos es obligatorio tanto para la Administración como para los administrados, por mandato del artículo 21 de la Ley Nº 2341, contabilizando el plazo desde el viernes 4 de mayo de 2018, el término de presentación del recurso jerárquico fenecía en la última hora hábil del día 17 de mayo de 2018.

DGAJ V° B° Carolina Cortez M.O.P.S.V.

9. El memorial de interposición del recurso jerárquico de Ángel Gutiérrez Nina en calidad de propietario del bus placa control N° 089-CHG de la Asociación Sindical Trans San Lorenzo fue presentado el día 18 de mayo de 2018 a horas 10:12 en la oficina regional de Tarija de la ATT, según se verifica del cargo estampado en el mencionado memorial; por lo que es evidente que fue presentado 11 días después de haber sido notificado con la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 50/2018; es decir, fuera de término legalmente establecido, al no corresponder el plazo adicional por distancia.

10. En consecuencia, toda vez que el recurso jerárquico fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 66 de la Ley Nº 2341, sin que amerite ingresar en el análisis de otros argumentos planteados por la recurrente, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso a) del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 27172, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado por Ángel Gutiérrez Nina en calidad de propietario del bus placa control N° 089 CHG de la Asociación Sindical Trans San Lorenzo en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 50/2018 de 25 de abril de 2018, al haber sido interpuesto extemporáneamente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el recurso jerárquico planteado por Ángel Gutiérrez Nina en calidad de propietario del bus placa control N° 089 CHG de la Asociación Sindical Trans San Lorenzo en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 50/2018 de 25 de abril de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

DGAJ V°B° Carolina Cortez M.O.P.S.V.